

República Dominicana a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 190-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Orden de los Frailes Menores Franciscanos Capuchinos, sobre la donación de una porción de terreno en Santiago.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 190-04

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de donación suscrito en fecha 11 de marzo del 2003, entre el **ESTADO DOMINICANO** y **LA ORDEN DE LOS FRAILES MENORES FRANCISCANOS CAPUCHINOS**, representado por el Padre **JOSE DAVID ANTONIO VASQUEZ GUZMÁN**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de donación suscrito en fecha 11 de marzo del año 2003, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte; y de la otra parte, **LA ORDEN DE LOS FRAILES MENORES FRANCISCANOS CAPUCHINOS**, representada por el Padre **JOSE DAVID ANTONIO VASQUEZ GUZMAN**, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de donación, “Una porción de terreno con una extensión superficial de 4,935.63 metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito del solar No.1, Manzana No. 26 del Distrito Catastral No. 1, de la provincia Santiago, en el sector Baracoa”, valorada en la suma de RD\$2,221,033.50 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 50/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE DONACION

CONTRATO No. 3862

ENTRE: De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administrador General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor, **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder No. 726-02 conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre; y de la otra parte, **LA ORDEN DE LOS FRAILES MENORES FRANCISCANOS CAPUCHINOS**, institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia de conformidad con la Ley No. 390, publicada en la Gaceta Oficial No. 5976, de fecha 28 de noviembre del año 1934, con domicilio social en la Calle Anselmo Otello Esquina Arte, Baracoa de la ciudad de Santiago, debidamente representada en este acto por su Ministro Viceprovincial Reverendo Padre **JOSE DAVID ANTONIO VASQUEZ GUZMAN**, dominicano, mayor de edad, célibe, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1030913-5, domiciliado y residente en la Avenida Sabana Larga No. 13, de esta ciudad quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, cede y traspasa pura y simplemente, en calidad de **DONACION**, a favor de **LA SEGUNDA PARTE**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 4,935.63 metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito del solar No.1, Manzana No. 26 del Distrito Catastral No. 1, de la Provincia Santiago, en el sector Baracoa”.

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente donación, en virtud del Certificado de Título No. 112, expedido a favor del Estado Dominicano por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.

TERCERO: El inmueble que por medio del presente documento, dona la primera parte, ha sido valorado en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$2,221,033.50).

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

SEXTO: Para los fines del presente contrato **LA PRIMERA PARTE** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA SEGUNDA PARTE** en el domicilio indicado anteriormente.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA SEGUNDA PARTE

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

VICE PROVINCIAL REVERENDO PADRE
JOSE DAVID ANTONIO VASQUEZ GUZMAN

YO, FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y VICE PROVINCIAL REVERENDO PADRE JOSE DAVID ANTONIO VASQUEZ GUZMAN**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dársele a las mismas entera fe y crédito. En

ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL
NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Juan Antonio Morales Vilorio,
Vicepresidente en Funciones

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 191-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Juan Ramírez, sobre la venta de una porción de terreno en San Cristóbal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 191-04

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 28 del mes de mayo del 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JUAN RAMIREZ**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de mayo de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte el señor **JUAN RAMIREZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, “Una porción de terreno con área de 1,615.67 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. Porción a, del Distrito Catastral No. 18, del Municipio de San Cristóbal (Lote No. 22, manzana J, conforme a plano particular adjunto de subdivisión-provisional), ubicada en la Sección de Najayo, valorada en la suma de RD\$129,253.60 (CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 60/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 2680

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20/5/1996, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) **JUAN RAMIREZ**, nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil casado, de ocupación comerciante, domiciliado (a)